

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "NUEVA POLITICA."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1 a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1 a 5 ...

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 23.

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores



electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

Artículo 31

- 1. ...*
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

II. ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

- 1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA". Mediante oficio número 045/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre,**



se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero, mediante oficio número 004/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día ocho de febrero del año en curso, al cual se le asignó el número de folio 00487 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El nueve de mayo, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 03647 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El doce de junio, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/004/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.



5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El dieciocho de julio, mediante oficio número **022/2024** de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número **031/2024** de la Unidad de Fiscalización, con fecha **dos de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal denominada "**NUEVA POLÍTICA.**", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El **quince de agosto**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **06030**, de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo **ACU-UF/IAAP2023/004-2024** de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio **041/2024** de la Unidad de Fiscalización.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones



políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta".

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. ((artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 del CCEJ y 7; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	<ul style="list-style-type: none"> III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF) 				
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>				
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:					
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)</p> <table border="1" data-bbox="284 1647 1385 1804"> <tr> <td data-bbox="284 1647 365 1730">1.1</td> <td data-bbox="365 1647 1385 1730">Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="284 1730 365 1804">1.2</td> <td data-bbox="365 1730 1385 1804">Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables.</td> </tr> </table>	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables.
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).				
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables.				



	(artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos



1	efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)



2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEE); artículo 14 del RAP ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

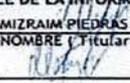
VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO:	EJERCICIO	2023	(1)
I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	Nueva Política		(2)
2. DOMICILIO	3 de junio 378, San Rafael, Guadalajara, Jalisco		(3)
3. R.F.C.	NPO110128HY6		(3)
4. TELEFONO	3312936630 - 3313453582		(3)
II. INGRESOS			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	(4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
Efectivo		0 (5)	
Especie		0 (5)	
	Suma:	0 (5)	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
Efectivo		0 (6)	
Especie		15000 (6)	
	Suma:	15000 (6)	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *		0 (7)	
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*		0 (8)	
	TOTAL:	15000 (9)	
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)	
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política		15000 (11)	
III. Investigación Socioeconómica y Política		0 (11)	
III. Tareas Editoriales		0 (11)	
	Suma:	15000 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (12)	
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		0 (13)	
	TOTAL:	15000 (14)	
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS		15000 (15)	
TOTAL DE EGRESOS		15000 (16)	
SALDO		0 (17)	
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
	MIZRAIM PIEDRAS ESCOBAR		(18)
	NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		
FIRMA		FECHA	08 DE MAYO 2024 (20)
	(19)		

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:



<p>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y 26 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público:</p> <p>Art. 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral; 1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas: ... "IV... acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron. Así mismo las actividades reconocidas de la Agrupación Política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dicho objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.</p>



Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos**, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas**, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio número **045/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, que integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de las actividades reconocidas**, antes descritas, se advierte que la agrupación política realizó **una actividad** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO"**, efectuada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00 dieciocho horas con cero minutos en las instalaciones ubicadas en la calle 3 de junio No. 378-A, Colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, con la participación de la Mtra. Estrella Soberanes Ordoñez, como ponente.



De la revisión al informe se advirtió que para la realización de la actividad denominada "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO", la agrupación política exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como muestras y/o evidencias, únicamente presentó la invitación y/o convocatoria, la lista de veinte asistentes con firma autógrafa, programa del evento y material didáctico de la exposición, sin embargo, OMITIÓ presentar fotografías o video o reporte de prensa y publicidad del evento, en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad aplicable.

De la respuesta al oficio 031/2024 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 06030, lo que a la letra se transcribe:

"... Con relación al inciso "F" Revisión de Informe de Actividades Reconocidas, arábigo "1" se presentan reporte fotográfico como elemento idóneo para generar certeza de la realización de la conferencia "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO..." (SIC)

La agrupación política realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: **fotografías del evento**, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Del mismo, esta autoridad fiscalizadora detecto inconsistencias relacionadas con la realización de la actividad de conferencia nombrada "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN



2	DE GÉNERO", respecto de lo que reflejó la documentación comprobatoria que adjuntó al informe anual, como se señala a continuación;	
1.- Contrato de Aportación en Especie de fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, celebrado entre los C.C. Mizraim Piedras Escobar (El Receptor) y Kehila Abigail Ku Escalante (El Aportante).	Se señala en el apartado de declaración II, que la exposición de la conferencia se denomina "CAPACITACIÓN POLÍTICA ELECTORAL", celebrada el día 10 de noviembre del dos mil veintitrés.	
2.- Cotización de ponencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, solicitada por la Agrupación Política "Nueva Política" a Karen Camberos (economista).	Se señala que la conferencia se denomina "LA POLÍTICA Y LA ECONOMÍA EN MÉXICO", celebrada el día 10 de noviembre del dos mil veintitrés.	
3.- Cotización de Ponencia de fecha quince de octubre de dos mil veintitrés, solicitada por la Agrupación Política "Nueva Política" a él Mtro. José Rodolfo Nava Oropeza Director General, del Instituto Mexicano de Investigación Criminal.	Se señala que la ponencia se denomina "ANÁLISIS POLÍTICO Y MEJORAS EN SEGURIDAD PÚBLICA", celebrada el día 10 de noviembre del dos mil veintitrés.	

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, al que le correspondió el número de folio 06030 por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"... Con relación al inciso "F", Revisión de Informe de Actividades Reconocidas, arábigo "2", puntos 1, 2 y 3 se presenta contrato de aportación en especie y ambas cotizaciones, señaladas..." (sic)

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas y manifestaciones realizadas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que, al contarse con los elementos adicionales idóneos, tales como: contrato de aportación en especie, dos cotizaciones solicitadas para la realización del evento denominado conferencia, "VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO", celebrado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, estos son determinantes a efecto de sustentar



fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia, "VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO"**, misma que fue realizada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"NUEVA POLÍTICA"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, **sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción** de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de sus recursos, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondientes al **ejercicio anual dos mil veintitrés**, es que se le tiene a la agrupación política estatal denominada **"NUEVA POLÍTICA"** cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

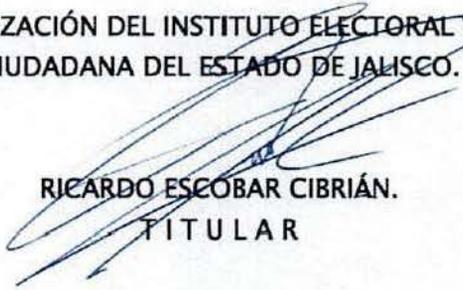


En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.
TITULAR

El presente dictamen consta de 20 veinte fojas útiles por uno solo de sus lados.

